

“Transformación de las instituciones públicas y laicidad en Europa occidental”.  
Pedro Lamarque, Ediciones Trabajo, Rosario, Argentina, 1968. (págs: 5-34)

## PRÓLOGO

### **La secularización del Estado en la Argentina**

Por el profesor ATILIO E. TORRASSA

La secularización del Estado argentino, o sea su autonomía de tutela o censura eclesiástica, comienza como una necesidad del proceso revolucionario antes de asentarse en la Constitución, en los códigos y leyes especiales. La Revolución de 1810 rompe no sólo con el poder español, sino con sus aliados y sostenes, entre ellos el Vaticano, integrante, con Fernando VII, de la Santa Alianza. Con la Revolución caen dos yugos: el político, representado por el absolutismo real; el teológico, traducido en limitación dogmática. El enfrentamiento se define y abandona toda ficción al restablecerse Fernando VII en el trono: de un lado, jóvenes países que desean ser libres; del otro, la Santa Alianza, con el papa y los monarcas, empeñados en restablecer aquel doble absolutismo. Unos buscan el modelo en la democracia norteamericana, retoño sobreviviente de la Gran Revolución; los otros, ya no aspiran al despotismo ilustrado, sino al régimen opresor de un Felipe II.

Pío VII y León XII condenan la Revolución Americana —así como Pío VI había repudiado la de Francia— en sendas bulas agresivas <sup>1</sup>, y la respuesta es la emancipación de la Iglesia Argentina, la declaración de la independencia y las reformas eclesiásticas que alcanzan su culminación durante la presidencia de Rivadavia. Las concesiones que Rosas hizo después al clero no llegaron hasta permitir que el Papado cubriera vacantes en el mismo, ni le impidieron expulsar a los jesuitas, a poco de haberlos readmitido, ni aferrarse al Patronato, tras la consulta a Vélez Sarsfield. Como bien señala Ricardo Rojas: *"El problema religioso, en su faz política, fue para nosotros superficial y efímero, triunfando siempre la tendencia laica sobre la clerical, la regalista sobre la ultramontana, la democrática sobre la teocrática. La cadena de tales triunfos sucesivos comienza con los actos de hegemonía de la Junta (1810) y se suceden en las leyes libertadoras de la Asamblea (1813), en la reforma eclesiástica de Rivadavia (1822), en la neutralidad filosófica de la Constituyente (1853), en toda la obra revolucionaria de Mitre, Sarmiento, Roca y Juárez Celman, en sucesivas reformas de la enseñanza y del matrimonio civil"* <sup>2</sup>.

En realidad, la Iglesia Argentina era independiente desde 1810, y se había dado, forzada por las circunstancias, sus autoridades propias, en armónica relación con el poder civil. El alto clero, en su mayoría fernandista y reaccionario, hubo de ser reprimido o depuesto. Así, los tres obispos de la parte virreinal que hoy constituye la Argentina —y el mismo evento acaece en el resto de América hispana— fueron procesados por enemigos notorios de la Revolución. El de Buenos Aires, famoso por su execrable discurso en el Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810, debió ser advertido y amonestado varias veces. Casi confinado en su diócesis, a duras penas logró conservar su cargo hasta 1812, año en que falleció. El de Córdoba, Rodrigo Antonio de Orellana, cabecilla con Liniers y otros del fallido intento contrarrevolucionario, salvóse por su condición sacerdotal del fusilamiento en Cabeza de Tigre. Despojado de su investidura, tuvo empero habilidad para recuperarla, mas por poco tiempo, pues descubiertas sus nuevas felonías, fue encerrado en una celda del Colegio de San Lorenzo, en Paraná, de donde fugó, en 1816, yendo a continuar sus intrigas en España. Al de Salta, Nicolás Videla del Pino, lo depuso Belgrano, quien lo remitió a Buenos Aires, acusado de actuar como espía de los realistas. Murió en esta ciudad, en una celda de La Merced, en 1819. Los tres obispados fueron cubiertos con vicarios en sede vacante, ya sea por la Junta o por el Triunvirato, en calidad de legítimos patronos <sup>3</sup>.

La Junta de Mayo, pese a la opinión poco explícita de los canonistas consultados, Funes y Aguirre, asume el Patronato desde el primer instante, exige al clero voto de acatamiento, somete la

enseñanza privada —casi sin excepción católica— a la inspección del Cabildo, y fija para sus maestros mejores sueldos y beneficios jubilatorios. No hay conflicto con las jerarquías inferiores del clero, criollos en su mayor parte, que se pliegan a la Revolución —ellos también, como los de Francia, estaban sometidos, eran parias— pero sí con el Papado, opositor a nuestra libertad, por lo cual nuestra Iglesia fue forzosamente cismática, al igual que la francesa después de 1789, y por la misma beligerancia de la Silla Apostólica. Como bien destacó Mitre, los sacerdotes que colaboraron con la Revolución no actuaban en calidad de tales, pues caían en desobediencia y excomunión, sino por su virtud patriótica. ¡Cuan distantes estaban, sin duda, de los de ahora, entre los cuales no faltan quienes —como Furlong y Meinville, por ejemplo— tratan de justificar a Pío VII y León XII y denostan al clero patricio, por regalista y cismático! Según estos trasnochados colonialistas, debimos, como les enrostró Mitre, deponer las armas en 1816, acatar al Papa y hacernos masacrar por los ejércitos españoles, junto con los venerados próceres de nuestra libertad. Pero —añade Mitre— *"la Revolución Argentina, y el clero argentino, respondió como debía a esta proclama apostólica [la bula de Pío VII, de 1816]: la hizo pedazos y con ella cargó los fusiles que poco después quebraron el poder de España en Chile y Alto Perú"* 4.

Aparte de las numerosas disposiciones de la Asamblea del Año XIII 5, del Congreso de Tucumán y de todos los gobiernos que se sucedieron, en forma de juntas, triunviratos, directorios, Rivadavia dio a la Iglesia Argentina una constitución civil y recursos para sostenerse, sin tocar los dogmas, reforma que la salvó de la corrupción y desprestigio que la minaba. La Iglesia, bajo el poder civil y colaborando con él dentro de la democracia —y no frente o contra ella— fue la fórmula que los constituyentes introdujeron en nuestra Carta Magna, recogiendo el impulso civilista que nace en 1810, se esclarece a través de los congresos de 1813, 1816 y 1824, cobra solidez con la Asociación de Mayo (Echeverría, Alberdi, Gutiérrez) y se concreta, finalmente, con la mayoría liberal, en las convenciones constituyentes de 1853 y 1860.

Sin entrar en prolijas enumeraciones, antes del gobierno de Rosas autorizóse por ley el matrimonio entre católicos y protestantes, prohibióse el entierro en las adyacencias de los templos urbanos, y, por decreto ministerial de Rivadavia, la policía encargóse de controlar el cementerio, faena que más tarde entró en la órbita municipal. Pero hasta el último cuarto del siglo pasado siguió imperando, un poco por inercia y más por virtud de las luchas internas y externas, la legislación española, basada, desde Felipe II —por sumisión a las prescripciones del Concilio de Trento— en el derecho canónico, con el registro de los nacimientos, las nupcias, la enseñanza obligada del catecismo y el enterramiento bajo ritual católico. El código civil de la Colonia —que era el de España— siguió vigente aquí hasta 1869, y los otros, hasta mucho después.

La interrupción de las relaciones con la Santa Sede duró desde 1810 hasta 1860, cuando el Vaticano, después de admitirla España, desligándolo así de todo compromiso, reconoció la independencia americana y a sus gobiernos. Con ese reconocimiento y la reanudación de las relaciones, volvimos a ser colonia eclesiástica, renació el clericalismo (desviación fanática importada), con su pretensión de someter al poder civil y obstar al progreso democrático. El clero patricio, de espíritu liberal, el que exhibió sus altas virtudes con el Deán Funes, los Oro, Cayetano Rodríguez, Luis Beltrán, Lavaisse, Esquiú, etc., fue sustituido por *"un clero abigarrado y aventurero, de inmigración en su mayoría, clero bigardo cuya estulticia suele andar en pareja con su sensualidad"* y al que, aunque lo pretende, *"no podemos dejarle la dirección moral de la juventud"* 6.

Cuando la Argentina se da su Constitución, sus códigos, sus leyes fundamentales, las ideas democráticas y el impulso civilista, laico, que se imprime a todas las instituciones, tienen por opositor contumaz al clero y a sus grupos de choque —tal la Acción Católica, y asociaciones diversas, como la de padres de familia, etc.—, a su prensa beligerante y a esos comités políticos, vehículos de las ideas más rancias —pese a las resistidas reformas del último Concilio— que suelen ser las sacristías, los pulpitos, los confesionarios. El clero patricio, con fervor democrático y

cristiano, sólo retoña hoy trabajosamente en el clero joven, ahogado empero por la alta jerarquía, ultramontana y reaccionaria en su casi totalidad, aliada de todas las dictaduras y golpes militares, sostén de un clericalismo que ya no admite ni la propia Iglesia. Su expresión más virulenta es una mixtura de rosismo y falangismo, que ha contaminado a sectores castrenses.

La secularización del Estado argentino adviene en seis etapas principales que, cronológicamente, son las siguientes: 1) ejercicio del Patronato desde 1810, con el cisma declarado de 1813 y la reforma eclesiástica de 1822; 2) libertad de conciencia y de culto (raíz de todas las libertades, al decir certero de Sarmiento), desde la Constitución de 1853, tras el rotundo rechazo de la moción de erigir al catolicismo en religión del Estado; 3) secularización del cementerio (1856, completada en 1863); 4) enseñanza laica, dispuesta por el Art. 8º de la Ley 1420 (1884); 5) registro civil, implantado por la Ley 1565 (1884); 6) matrimonio civil, vigente por la Ley 2393 (1888).

Falta el divorcio, que ha padecido estas vicisitudes: fue propuesto por el P. E., y poco después retirado —ante la virulenta agitación clerical—, en el proyecto de matrimonio civil sancionado en 1888; no triunfó en la Cámara de Diputados (proyecto de Carlos Olivera), por sólo dos votos, en 1902, por obra de las amenazas y presiones ejercidas sobre muchos legisladores; tuvo ingreso en nuestro Código Civil por un artículo (el N° 31) de la Ley 14.394, en 1954, pero por Decreto 4070/56, en el que se objeta el trámite parlamentario y no la reforma misma —pretexto de que se valieron las fuerzas regresivas que malograron el movimiento— fue suspendido por la denominada "Revolución Libertadora". Fuera de esas fechas, y pese a numerosos proyectos de legisladores radicales, socialistas, demócratas progresistas y conservadores liberales, no ha sido objeto de debate en el Parlamento, no obstante el aplauso de órganos como "La Prensa" y "La Nación", en 1902, y el juicio favorable de eminentes figuras, que lo reputaron "*un complemento necesario de la ley de matrimonio civil*", "*un progreso que merece ser prestigiado*" y al que, ahora o más tarde, "*el país lo esperaría siempre como un mejoramiento de su legislación*" ("La Nación", en vida de Mitre, 29 de agosto de 1902). Cada una de estas etapas —en las cuales, para abreviar, injerimos otras similares— representa el resultado de una lucha prolongada entre las tendencias laicas y las clericales, A compás de las mismas, el hombre se emancipa de toda sujeción teologal, y podemos decir otra vez, con palabras de Ricardo Rojas: "*Laicos son ya nuestra cuna, nuestro hogar, nuestra escuela y nuestra tumba; laicos, es decir, del pueblo, de todos los individuos de una sociedad, libres de imposición ajena y libres en el culto de la fe propia. Sólo recordando el tenebroso abismo de donde hemos surgido —esa teocracia colonial con su hisopo, su sílabus y su viático— podemos comprender la fecundidad de tales conquistas y el esfuerzo prometeano que ella ha requerido a la sociedad argentina durante trescientos años en un régimen de intolerancia y de terror*" 7.

Vamos a señalar, someramente, los episodios principales de esa lucha, para luego resumir la que más nos interesa: el embate clerical contra la escuela laica.

**I** — El 8 de agosto de 1810, por oficio que firman Cornelio Saavedra y Mariano Moreno, la Junta recaba opinión de dos doctores teólogos, Gregorio Funes y Juan Luis de Aguirre y Texeda, tocante a estas cuestiones: a) "*si el Patronato real es una regalía afecta a la soberanía o a la persona de los reyes que la han ejercido*"; b) "*si residiendo en esta Junta una representación legítima de la voluntad de estas provincias, debe suplir las incertidumbres de un legítimo representante de nuestro Rey cautivo, presentando para Canongía Magistral que se halla vacante, y sobre la cual se ha pasado a la Junta los autos del concurso que debe acompañar a la nominación*". La segunda cuestión implicaba contestar si la Junta podía llenar la vacante a nombre del soberano, actuando el poder civil en armonía con el Cabildo Eclesiástico, por estar rota la relación con el Papa. Ambos canonistas coincidieron en contestar afirmativamente la primera pregunta, pero se abstuvieron en cuanto a la segunda, ya que podía esperarse y darse larga al asunto, por estimarlo "singular", "espinoso", "temible", etc.

Con todo, la contestación fue francamente regalista. Mas la Junta no hesitó un instante: proveyó la vacante, y con este acto, atestigua LA GACETA, se inicia el ejercicio del Patronato por el

gobierno argentino 8. La religión dentro de la Patria y al servicio de la Patria: por encima de ella, de sus autoridades legítimas y sus leyes tutelares, no existe otro poder soberano.

**II** — En la Constituyente de 1853, el Art. 2º y el 14º fueron cuestionados por la minoría clerical. Quedó bien establecido allí que la Argentina no adoptaba el catolicismo como religión del Estado, sino que lo subvencionaba, por los bienes que se le habían expropiado en la época de Rivadavia y por consideración a su carácter de culto de la mayoría. Fueron rechazadas, por más de dos tercios de votos, las siguientes proposiciones, cuyos autores indicanse entre paréntesis:

*"La Religión Católica Apostólica Romana, como única y sola verdadera, es exclusivamente la del Estado. El Gobierno Federal la acata, sostiene, y protege, particularmente para el libre ejercicio de su culto público. Y todos los habitantes de la Confederación le tributan respeto, sumisión y obediencia"* (Zenteno).

*"El Gobierno Federal profesa y sostiene el Culto Católico Apostólico Romano"* (Fray Manuel Pérez).

*"La Religión Católica Apostólica Romana (única verdadera) es la religión del Estado. Las autoridades le deben toda protección y los habitantes veneración y respeto"* (Leiva).

Estas proposiciones fueron controvertidas por Gorostiaga, Seguí, Gutiérrez y por el esclarecido sacerdote liberal, Lavaisse. Otro artículo del mismo jaez fanático, propuesto por Leiva, fue rechazado por gran mayoría:

*"Para obtener empleo alguno civil en la Confederación Argentina se necesita que el individuo profese y ejerza el culto Católico Apostólico Romano"*.

La libertad de cultos, inserta en el Art. 14 fue impugnada por Zenteno, Colodrero, Leiva y fray Pérez, y defendida por Seguí, Lavaisse, Gutiérrez, Gorostiaga, Zapata. El dogmático Zenteno, por ejemplo, dijo que no debía admitirse más culto que el católico, ni más inmigrantes que los de este credo, y que otro proceder era *"mezclar las aguas puras y saludables con las infectas y corrompidas, para beber en ellas simultáneamente"* 9.

El debate se reprodujo en 1860, al revisarse la Constitución, ya reintegrada la provincia de Buenos Aires a la unión nacional. Allí chocaron Frías y Sarmiento, y este último pronunció uno de sus discursos más demoledores contra la intolerancia religiosa, nuevamente desestimada por abrumadora mayoría 10.

**III** — La implantación del régimen civil en los cementerios fue acelerada por los abusos del poder eclesiástico, para el cual esos recintos eran de su exclusiva pertenencia y explotación. Pese a que durante la administración de Martín Rodríguez, con su ministro Rivadavia, se había creado el cementerio público y prohibido enterrar fuera de él (decreto del 13 de diciembre de 1821), la Iglesia continuó a cargo de los libros demográficos y de la extensión de licencias —de lo que obtenía buen beneficio— para efectuar entierros. Ello le permitía aplicar odiosas discriminaciones cuando la presión sobre los moribundos y sus familiares no daban resultado. Así, en 1856, a un suicida, de apellido Cornet, negóse sepultura, pues conforme al derecho canónico, le está vedado el "camposanto", junto con los infieles, los duelistas, los no bautizados, los unidos fuera del rito nupcial católico, etc., etc. El gobierno de Buenos Aires con el asesoramiento de Vélez Sarsfield, amparó a los deudos, y Sarmiento escribió un magistral artículo en "El Nacional" (25 de enero de 1856) aplaudiendo esta medida, *"que evita que en adelante se introduzca también en el sepulcro la persecución, la deshonra de los cadáveres"*. El hecho repitióse, en 1863, en perjuicio de D. Blas Agüero, por haberse resistido a la confesión que pretendió imponerle el cura de la parroquia. En

este caso, y pese a las protestas del obispo Escalada, el gobierno de Mitre, con su gran ministro, Eduardo Costa, no sólo amparó sino que impuso terminantes disposiciones sobre contralor municipal del cementerio. El decreto comienza con esta sentencia digna del bronce:

*"Es un derecho y más que un derecho un deber de la potestad civil defender y proteger a los ciudadanos de los avances de la autoridad eclesiástica".*

Protestó el obispo, en nota insolente, y el gobierno se la devolvió, advirtiéndole que procedería con toda energía ante un nuevo desacato. Entre otras cosas, el obispo sustentaba que "*los cementerios tienen religión*" y "*no están bajo jurisdicción de autoridades de la tierra*", por lo cual la Iglesia es la única que puede disponer de ellos. Poco después, en Esperanza, Santa Fe, un protestante, Carlos Kleiber, editor de un diario en alemán, fue desenterrado por el cura local y sus secuaces, y arrojado fuera del cementerio. El acto sublevó al país, y, por circular, Mitre reclamó la colaboración de todos los gobernadores de provincias para terminar con tales abusos. En Buenos Aires, por ordenanza de 1868, establecióse que el cementerio —entonces, sólo el de la Recoleta— sería público, bajo jurisdicción municipal, a cuyo cargo estaría el cobro de derechos, y que se levantaría una capilla donde pudieran ofrecer sus oficios representantes de todos los cultos, a solicitud de los deudos e inhumarse asimismo sin ritual alguno. Desde entonces, con algún episodio fanático aislado en localidad lejana, pronto reprimido, el cementerio es, en todo el país, lugar público no vedado a nadie. La ley de 1873, por la cual se implanta el Cementerio de la Chacarita, ratifica esas disposiciones; y en 1903 —con algunos antecedentes de 1874 y 1884, en casos de epidemia, y de 1886 a 1903 en la Casa de Aislamiento— se inaugura un Crematorio en la Chacarita, pese a la oposición de la Iglesia.

**IV** — La escuela laica nació de la prédica de Sarmiento, del Congreso Pedagógico de 1882 y del sentido laico que toman todas las instituciones democráticas en el mundo, desde 1870 —en las anglosajonas, mucho antes, por efecto de la Reforma—, sustituyendo el Estado a la Iglesia en la función rectora de toda la enseñanza, que reviste así el carácter de servicio público esencial, correlativo a un derecho de la persona, no sujeto a discriminación alguna. La síntesis puede darse en la frase que vulgarizó Sarmiento: *Educar al soberano*; o sea: sin un pueblo culto, no hay ejercicio cabal de los derechos y obligaciones, ni gobierno democrático. La ley 1420, del 8 de julio de 1884, que estableció la enseñanza obligatoria, gratuita, gradual y laica, fue propuesta por el diputado Onésimo Leguizamón, oponiéndola al despacho de la Comisión, que no contenía ni la obligatoriedad, ni el carácter gratuito, ni el laicismo, y triunfó por gran mayoría. Defendieronla en la Cámara de Diputados —en el otro cuerpo no hubo discusión, envueltos los clericales en una maniobra que les resultó funesta—, además del autor, los parlamentarios Luis Lagos García, Emilio Civit, Delfín Gallo, y el ministro Eduardo Wilde, quienes refutaron brillantemente a Mariano Demaría, Pedro Goyena, Tristán Achával Rodríguez, Emilio de Alvear, presbítero Rainero Lugones y Dámaso Centeno. En su calidad de periodistas eminentes, hombres públicos como Mitre y Sarmiento, desde "*La Nación*" y "*El Nacional*", respectivamente, José C. Paz desde "*La Prensa*", como en otras tribunas Pablo Groussac, Carlos Pellegrini, Lucio V. López, Estanislao S. Zeballos, Roque Saenz Peña, etc., defendieron el laicismo, atacado desde las columnas de "*La Unión*" por Estrada y Goyena. El clero trató de resistir la ley, por lo cual tres obispos fueron suspendidos y al Nuncio, monseñor Mattera, el gobierno de Roca le dio los pasaportes y 48 horas para abandonar el país, quedando rotas las relaciones con el Vaticano, que no volvieron a establecerse hasta el segundo gobierno del mismo Roca, y previo acatamiento de esa gran ley por cuya vigencia la Argentina pasó a ocupar, en educación, uno de los primeros puestos en el continente. El laicismo mantúvose hasta 1943, en que fue abolido por decreto 18411, del 31 de diciembre, ratificado por ley 12.978 del 29 de abril de 1947 —tras un lamentable debate— situación que duró hasta que fue modificada por el mismo gobierno y su mayoría parlamentaria adicta, rota ya la alianza electoral

con la Iglesia (Ley 14.401, del 2 de diciembre de 1954). **Desde entonces rige el laicismo**, como también en gran número de provincias, con algunas excepciones, en que la religión entra en el plan a título, empero, de materia optativa, conforme a la voluntad de los padres. Pero la infiltración clerical se produce por los maestros y profesores egresados de institutos católicos que actúan en la enseñanza pública, sin respetar las prescripciones de las leyes, con la tolerancia unas veces, el estímulo otras, de autoridades de notoria inclinación dogmática.

La otra ofensiva, es por medio de instituciones escolares paralelas y costeadas mediante subsidios, como se verá más adelante.

V — Hasta 1884, el registro civil de las personas efectuábase por la autoridad eclesiástica, en libros llevados por los párrocos, quienes —como estableció una disposición de Valentín Alsina— debían pasar anualmente a la Municipalidad relación de los nacimientos, matrimonios y defunciones acaecidos en su jurisdicción. Este régimen fue reemplazado, por virtud de la ley N° 1565, originada en un proyecto y mensaje del P. E. (Roca-Wilde), remitido a la Cámara de Diputados el 10 de mayo de 1883. Concebido para toda la República, redújolo el Senado a la Capital Federal y territorios nacionales, dejando a las legislaturas de provincias —cosa que hicieron inmediatamente— el adoptar el mismo procedimiento. En sus fundamentos, el mensaje señala que los libros eran deficientemente llevados en las parroquias, y luego de advertir que lo propuesto era una conquista común a todos los pueblos cultos, observa:

*"nuestra sociedad, como la mayor parte de las agrupaciones humanas actuales, es cosmopolita. . . compuesta de hombres de diversas costumbres y de diverso culto, sobre los cuales no pesa, como una obligación ineludible, la legislación de la Iglesia".*

No estaba Goyena en dicho cuerpo, pero sí Navarro Viola y Mariano Demaría, quienes no participaron en el debate, como tampoco Marcos Avellaneda, en el Senado, todos ellos católicos prominentes. La oposición al proyecto, en un pobre discurso, corre por cuenta del diputado Argentino quien, mal augur, ve futuros trastornos en esta tendencia de "*ir secularizando todo*" y "*separar de hecho la Iglesia del Estado*". La pólvora pareció reservarse para el matrimonio civil y el divorcio...

VI — El matrimonio civil tuvo ingreso en nuestra legislación en 1888, corrigiendo el Código Civil de 1869, que mantenía sin variantes el derecho canónico, herencia de la Colonia, en la sustentación legal de la familia. Cabe señalar que esta reforma había existido en un intento de 1867, en Santa Fe, siendo gobernador Nicasio Oroño, liberal de breve y brillantísima existencia. En tal evento, el obispo de Paraná calificó la medida de "anticristiana" y se dirigió en queja al gobierno nacional. Lo mismo hizo el gobernador, ante la agitación y el desacato episcopal, a fin de que "*se tomaran medidas contra este empleado a sueldo [el obispo] que se permitía alzarse airadamente contra la soberanía provincial*". Una insurrección de indios de las reducciones, azuzados por el clero, entró a saco en la ciudad, y para no verse forzado a una represión sangrienta, Nicasio Oroño prefirió renunciar. La ley fue dejada sin efecto. No obstante, con informe favorable de su asesor, Vélez Sarsfield, el gobierno nacional reconoció que las provincias podían legislar en esa materia mientras el Congreso no promulgara el código civil. Esto ocurrió, como queda dicho, en 1869, y entró en vigencia en 1871, sin incorporar el matrimonio civil, que ya empezaba a generalizarse en Europa. El Código de Vélez Sarsfield, si bien contenía no pocos aciertos para su época, en lo atingente al matrimonio adolecía de fallas graves. Así, aunque admitía la unión entre católico y no católico, y la facultad de los ministros de todos los cultos reconocidos para concertar las nupcias, no resolvía el problema de los que no fueran profesantes de culto alguno, sea uno o los dos contrayentes, y tampoco facultaba al juez de paz —ante quien acudieron en vano— a los efectos de registrar el vínculo, sin tener que someterse, violentando su conciencia, a un rito determinado. El 27 de setiembre de 1888, el gobierno de Juárez Celman propuso la ley de matrimonio civil, defendida con

mucho talento y brío por sus ministros Eduardo Wilde y Filemón Posse. Esta vez, la reforma fue violentamente resistida por los diputados y senadores católicos, atacada por el obispo y el Nuncio, cuestionada desde la prensa clerical y los púlpitos, al propio tiempo que encomiada por los diarios más importantes de la época, como "El Nacional", "La Nación" y "La Prensa". En el Senado, informó lúcidamente el despacho el senador Carlos Juan Rodríguez; impugnáronlo Pedro L. Funes y Manuel D. Pizarro: el primero, no concibe que haya alguien sin religión, y "*si lo hubiera, no merece protección de la ley*"; el segundo, porque se trataba de "*un proyecto SOCIALISTA, fundamentalmente contrario a los principios trascendentales de la moral, de la legislación y del derecho, de la filosofía, de la historia, de la política, de la CIENCIA SOCIAL en fin*" (Subrayados del autor). En la Cámara de Diputados, donde lo informó con sobriedad y elocuencia Benjamín Zorrilla, fue blanco de una catarata de enumeraciones en el aire por Manuel Estrada: "...*es una tentativa que conspira contra la filosofía social, que conspira contra el principio cristiano, que conspira contra la familia, que conspira contra los fundamentos de la libertad civil, que conspira, finalmente, contra las bases esenciales de la civilización nacional*". Estanislao S. Zeballos, entre otros, hizo estallar esas pompas oratorias. Por gran mayoría, el matrimonio civil quedó incorporado a nuestras instituciones (Ley 2393). Como justamente sostiene uno de nuestros reputados especialistas en derecho civil, Héctor Lafaille, "*el cambio de criterio en el país no produjo ningún trastorno*" y "*si es obligatorio [el matrimonio civil] como requisito previo a la unión ante el párroco o el ministro, coexisten ambos en el hecho, especialmente entre las clases superiores, sea por convicción o por rutina*" 11. No obstante, en libros de texto de escuelas privadas católicas motéjase de concubinato el matrimonio no rubricado por la Iglesia Católica —insultando a tres cuartas partes del género humano— y hasta se usa tan agravante expresión en textos infantiles de doctrina religiosa.

#### El embate clerical contra la laicidad y la escuela pública

Para su examen exhaustivo, cabría dividir la materia, por lo menos, en cuatro capítulos históricos:

1) De 1810 a 1853, en que a pesar de las ideas constructivas de Belgrano, Moreno, Echeverría, Gutiérrez, Alberdi, y el ambicioso plan de Rivadavia, poco es lo realizado, y al finalizar este lapso, se halla en ruinas toda la escuela pública, por obra de la ominosa tiranía. Sin embargo, hay dos hechos que deben destacarse: declárase la potestad del Estado en educación, sustituyendo en el papel rector a la Iglesia, y afirmase su poder tuitivo o de policía sobre la enseñanza privada (disposiciones de la Junta, 2 y 22 de noviembre de 1810) todo ello ratificado en diversos intentos constitucionales, y expreso finalmente en el inc. 16 del Art. 67 de la Constitución Nacional.

2) De 1853 a 1884, en cuyo decurso nace nuestra legislación escolar, primero en las provincias, por imperio del Art. 5º, luego en el proceso de organización educativa de los tres ciclos que precede a la gran ley 1420: la obra y la siembra admirables de Sarmiento, en artículos y libros y en la Dirección General de Escuelas de la Pcia. de Buenos Aires, seguida de su histórica presidencia (duplica los establecimientos primarios, estimula el desarrollo científico y técnico, crea la primera escuela normal moderna, con eminentes profesores argentinos y norteamericanos); la ley reglamentaria de la libertad de enseñanza, que impone el examen obligatorio, ante un tribunal mixto, para los alumnos de colegios privados (ley 934, de 1878); la reestructuración, sobre bases científicas, de las dos universidades existentes, que se nacionalizan; la aplicación del laicismo tanto en el bachillerato como en escuelas normales, donde no figura la religión como materia del plan.

3) De 1884 a 1930, etapa positiva, pues se afirma la laicidad en todo el país, y la escuela pública llega a reunir el 80 % de la población en edad escolar, merced al esfuerzo continuado de gobiernos, parlamentos, vecindarios y docentes laicos de eficaz formación. Pese a algunos episodios reaccionarios, es época de afirmación de la escuela popular, gratuita y laica, que produjo en gran medida la integración nacional, el consolidamiento del orden, la integración de grandes contingentes inmigratorios, la unidad idiomática, el asentamiento, desde 1914, de una democracia basada en el voto universal y secreto. El progreso notorio del país, en este período, no era asequible sin la institución de la enseñanza pública, libre de las discriminaciones sociales, económicas y religiosas que existían durante la Colonia y reaparecieron con Rosas. En este tiempo fue sancionada la primera ley orgánica de las universidades (ley Avellaneda, N° 1597, de 1885), en la cual el artículo que confiere al Estado, exclusivamente, la potestad de dispensar los títulos habilitantes, fue propuesto por el católico Navarro Viola, hizo suyo Nicolás Avellaneda, también católico, y fue sancionado por unanimidad, lo que no impidió afirmar, más tarde, que "los liberales y masones habían implantado un repugnante monopolio del Estado". (Lo mismo ocurrió con el artículo 8° de la Ley 1420: la enseñanza de la religión, antes o después de las horas de clase, a los alumnos cuyos padres la solicitasen, por ministros autorizados de las respectivas religiones, habíalo pedido así, y logrado, la Iglesia Católica, desde 1859 a 1880, para la escuela de la Colonia Esperanza, de Santa Fe, y los colegios nacionales y normales, en cuyos planes no figuraba, como queda dicho, la religión católica).

Dado que la consideración en profundidad de estos períodos escapa a la extensión de este trabajo, vamos a señalar los hechos principales, conforme a cada ciclo.

ENSEÑANZA PRIMARIA — Las tentativas clericales se han enderezado por dos vías concurrentes: con gobiernos propicios, especialmente los de los últimos 38 años, han combatido —afirmando el "magisterio divino de la Iglesia" y negando la "herética" libertad de enseñanza, incluida en el *Syllabus*— la implantación de la enseñanza obligatoria del catolicismo, que lograron entre 1943 y 1955 (gobiernos de Ramírez y de Perón); cuando no se dieron circunstancias tan propicias, han combatido —ahora en nombre de la fermentada libertad de enseñanza— a la escuela pública, tratando de sustraerle los alumnos, mediante la creación de escuelas parroquiales, sustentadas con rifas, quermeses, donaciones, cuotas de los padres, etc., y luego con dinero abundante del erario. Al propio tiempo, pactaban electoralmente con partidos conservadores y radicales, o volcaban el peso de su propio órgano político —desde la formación del Partido Demócrata Cristiano en la Argentina—, para lograr el ministerio de educación, y los puestos claves en la dirección de la enseñanza primaria, a fin de neutralizar por modos diversos a la escuela pública: reducir los presupuestos de educación, dejar que se destruyan los edificios, no proveer útiles ni material, impedir la incorporación de métodos nuevos y técnicas modernas y atractivas, desalentar a los educadores con emolumentos escasos y violaciones reiteradas del estatuto legal, no trasladar los servicios o incrementarlos conforme a las migraciones internas, decretando así el cierre de grados y escuelas en la parte central urbana y dejando el más amplio lugar a la iniciativa privada en la periferia en explosiva progresión demográfica, y, para concluir, aumentar estas facilidades con generosos subsidios indiscriminados que van del 40 % al 100 % de los gastos. El presupuesto de educación, que en 1930 representaba el 24 %, bajó a menos del 7 % en 1961, cuando el ministro pro clerical Alvaro Alsogaray dijo que la educación "no era artículo de primera necesidad", y proyectó convertir cada escuela en "unidad económica autónoma", que recibiría una cantidad de dinero del Estado, y el resto agenciaríasele la cooperadora, recurriendo a los padres de los alumnos, y a colectas, donaciones, etc. El Estado desprendíase así de un servicio esencial para su subsistencia y progreso, rebajábalo al nivel de la enseñanza privada, y convertiría la educación en un privilegio de los pudientes, arrasando el principio democrático de la igualdad de oportunidades en educación, que hoy sostiene incluso el sector progresista de la Iglesia Católica. El



ministro reaccionario y anticonciliar, no reparaba en medios para destruir la escuela pública sarmientina de la ley 1420. Esto ha continuado, pues el presupuesto educativo oscila actualmente entre el 10 y el 12 %. La enseñanza primaria estatal, sobre todo en el Gran Buenos Aires, ha disminuido, al propio tiempo que, con ayuda económica fiscal acrecía la privada; y el mismo fenómeno, por reducción de subvenciones o insuficiencia económica de las provincias —a las cuales se quiere traspasar las escuelas nacionales de la ley 4874 para que languidezcan y cierren— adviértese con ritmo insistente en todo el ámbito nacional. Las escuelas primarias sostenidas por la Nación inscribieron, en 1965, 18.449 alumnos menos que en 1955, a pesar de un crecimiento vegetativo —el más bajo de América, con Uruguay— estimado en 1,5 %. El récord de obra negativa lo tiene el actual gobierno de facto: en 1967, primer año íntegramente bajo su influencia, el total de inscripción en escuelas primarias nacionales, bajó en 4.653 alumnos, y hubo 619 grados y 371 maestros menos (aunque en 813 escuelas normales, 565 de ellas privadas, de un nivel detestable, se forman 30.000 por año). El número de escuelas se abultó en 368 contando como tales improvisados "centros de alfabetización", que son temporarios y no cumplen la tarea— ya insuficiente para los requerimientos del mundo actual— de impartir enseñanza completa de siete grados. Trátase de un mal instrumento de propaganda, pues el problema argentino es atraer a la escuela un 10 % de analfabetos mayores de 18 años —cerca de dos millones— y completar la educación del 60 % que abandona la escuela con el segundo o tercer grado, o sea semi-analfabetos, calculable en la mitad de una población de 22 millones. La mayor reducción, con este gobierno, se ha operado en la Capital Federal, fuente del mayor negocio de la enseñanza privada, en un 70 % católica: 14 escuelas, 706 grados, 553 alumnos y 649 maestros menos. La privada, en el mismo tiempo, 1966-67, aumentó en 16 escuelas, 5.936 alumnos y 166 maestros. En toda la República, este incremento privado fue de 78 escuelas, 26.126 alumnos y 1.036 maestros. El aumento total, para las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, fue de 513 escuelas (fraguado con la inclusión de 7.382 centros de alfabetización) y 1726 maestros, con una disminución de 10.195 alumnos. Como se ve, pérdida de inscripción y aumento de gastos y personal, que hará crisis, provocada, con futuros cierres. Además, todo el aumento ha sido a costa de las exhaustas finanzas provinciales. Las escuelas de doble escolaridad, que este año se elevarán a 150, llevando un pequeño número al interior, son otro engaño: cobran tres mil pesos o más por el servicio de almuerzo, y los gastos de instalación —aplicados, la mayoría, en pésimos locales, que neurotizan a los alumnos— se cargan a las cooperadoras, o sea a los padres, de suerte que sólo dan acceso a la clase media o de mayores recursos. Los sectores de menos ingresos, que son los más, para los cuales debieran habilitarse, gratuitamente —pues existen leyes y recaudaciones especiales, v. gr., las de escuelas-hogares y comedores infantiles, que en vez de 50 autorizados funcionan paupérrimamente 19— no reciben de esta suerte ningún beneficio. Por el contrario, al transformarse las escuelas que antes frecuentaban sus hijos y no poder inscribirlos en ellas por falta de recursos, se ven privados de darles instrucción. El analfabetismo y semi alfabetismo van en aumento, mas ello no preocupa, pues piénsase, aunque no se lo confiese, que la ignorancia torna más llevadera la injusticia social y aquieta la pasión por la libertad.

La campaña desleal e insidiosa de los clericales los induce a calificar a la escuela pública de atea, insuficiente y deformadora de la personalidad, por desatender —dicen— el desarrollo moral, que identifican capciosamente con la religión. Su sofisma conocido consiste en afirmar que no hay moral sin religión, ni otra verdadera que la católica, por lo cual, si se persigue la enseñanza de la verdad y de la moral, debe imponerse necesariamente a todos los niños la doctrina católica. Este endeble argumento, que puede utilizar en su provecho cualquier secta, e incluso una ética positiva o científica que se erija en dogma, resulta hoy demasiado falaz y grosero. Por eso se esgrime otro argumento más sutil: el de la libertad de los padres para escoger el tipo de educación para sus hijos —que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos va con otros dos principios que ponen a salvo al niño de todo adoctrinamiento dogmático— elección que deben efectuar "consultando a su

confesor" (como lo reconoce el órgano del Consejo Superior de Enseñanza Católica, n° 7, "porque los padres no están habilitados para ello", o sea que tal libertad consiste en someterse a la Iglesia) y el Estado debe facilitarla, ya por medio de subsidios o por una división del presupuesto que no deje nada para los "disidentes" ¡Ingeniosa forma de totalitarismo! La falsedad de ese argumento estriba en que los padres no tienen derecho, y lo mismo el Estado y la Iglesia, de violentar la libertad de conciencia del niño, con el agravante de que el atentado consúmase antes de que pueda adquirir discernimiento en la materia y sin darle tampoco elementos ilustrativos para poder realmente elegir o forjarse sus propias creencias. Este derecho del niño es admitido hoy por la Iglesia, a través del Concilio, en la declaración sobre Libertad Religiosa, por la cual nadie debe ser forzado a admitir y practicar religión alguna, ni obstado en su propio culto, ni compelido a abjurar de él, lo que, llevado al ámbito de la escuela —máxime cuando se reconoce que la educación es un derecho de la persona, regulado conforme a las aptitudes y capacidades adquiridas, como expresa Juan XXIII en *Pacem in Terris*— comporta el reconocimiento tácito de una forma de laicismo. Si en los templos se practican diversos cultos, en la escuela ha de admitirse la coparticipación de niños de todos los credos, lo que llevaría a concluir esta lucha estéril y anacrónica entre la religión impuesta y el laicismo, que se pretende engañosamente sea entre partidarios y opositores de la libertad de enseñanza. El dogma, la imposición religiosa, la violencia moral ejercitada sobre los niños, no es expresión de libertad.

Aunque la enseñanza primaria particular representa un 13 % escaso del total —que es su promedio, por otra parte, en América Latina—, por aplicarse a la formación de la clase dirigente, y porque ha sido, junto con la secundaria, la vía de penetración del nazismo y del fascismo —demostrado, de 1941 a 1943, por 8 informes de la Comisión Interparlamentaria de Actividades Antiargentinas— como actualmente del falangismo, de concepciones corporativistas y de los nacionalismos más retrógrados, puede repetirse ahora, con Echeverría, Sarmiento y Ricardo Rojas, que ella constituye, más allá de lo que expresan esos guarismos, un factor poderoso de inestabilidad de las instituciones y de disolución moral.

ENSEÑANZA SECUNDARIA. — Aquí la ofensiva clerical ha tomado diversos cauces. Frenada por la ley 934, que establece el examen obligatorio ante tribunal mixto, y por la vigilancia que ejercitaban sobre ella los inspectores oficiales, obtuvieron luego, de ministros y gobiernos adictos, una serie de ilegales franquicias: sustraer, con categoría de autónomos, del contralor oficial, el mayor número de establecimientos (v.gr. el Colegio de la Inmaculada Concepción, de Santa Fe, el San José, de Paraná, el Del Salvador, en Buenos Aires); la exención de exámenes con siete puntos de promedio para su clientela, en diversas épocas, mayormente con los gobiernos del fraude y de militares golpistas, para atraer alumnos mediante un condenable comercio con las notas y las promociones; la extensión de la ley 934, que se refería taxativamente al colegio nacional, a las restantes ramas del ciclo medio, particularizándose con los estudios de normal y del profesorado, con la mira de invadir los establecimientos laicos de docentes con formación dogmática, que llevarían a ellos su sectarismo y su insuficiencia científica y pedagógica. Finalmente, durante el gobierno del general Perón, agenciáronse subsidios regulares, que cubrían el 60 % de los gastos, repartidos y controlados por un organismo en el cual estaban representados. La progresión de estas ayudas económicas, que si se investigaran —cosa que intentó el citado presidente, poco antes de caer, luego de su choque con la Iglesia— darían lugar a escandalosas comprobaciones, ha sido el siguiente: 1948 (inicial), \$ 1.737.756.-; 1949, \$ 25.931.787.-; 1950, \$ 47.169.441.-; y sigue aumentando, hasta llegar a 68 millones en 1955, año de la caída de Perón, quien había dispuesto abolirlos, investigar su uso y quitar todos los privilegios a la enseñanza privada, cosa que impidió la "Revolución libertadora". Después, al amparo interesado de ésta, y de todos los gobiernos que siguieron, hasta el actual, surge un "crescendo" obstinado: 1956, 107 millones; 1957, 120 millones; y luego, ya son miles de millones: 6 mil en 1961, 7 mil en 1963, 9 mil en 1965 y 13 mil en 1967.

Esto en lo que respecta al subsidio nacional. En ayudas provinciales, municipales, privadas, del extranjero, y en donaciones de terrenos, locales, material, por sumas incalculables. La asociación que los congrega, manejada por un cura nazi y otro fascista, con un figurón de escuela no confesional al frente, dice que al Estado le resulta más barato dar dinero a ellos en vez de crear escuelas directamente; y el actual Secretario de Cultura y Educación, José Mariano Astigueta, ha tenido la audacia de sostener que cuesta siete veces menos, mostrándose más papista que el Papa, pues los interesados afirman "modestamente" que es cuatro veces más barata. En la tercera parte de mi libro, "Filosofía de la Educación, Grandes Pedagogos, Legislación Escolar", demuestro que es mucho más cara y, como decía Sarmiento, se paga dos veces: por los padres de los alumnos y por el Estado, y de añadidura, hay lucro. Es comercio ventajoso y sin impuestos.

Con todo, hay honrosas excepciones: escuelas sostenidas por entidades de bien público, sin propósitos de lucro, y algunas de colectividades, desprovistas de carácter confesional o "chauvinista". Pero ¡son tan pocas! Por supuesto, ellas enfrentan infinitas trabas oficiales.

Lo que gestionaron sin éxito de 1930 a 1960, con fraudulentos gobiernos civiles y militares, obtuvieronlo del presidente Frondizi, como galardón de vergonzosa colaboración electoral, y lo conservaron con otros condenables pactos sucesivos: la autonomía técnica, por la que pueden tomar exámenes, calificarlos, promover, modificar planes, sin contralor oficial, destrozando la ley 934 en sucesivos decretos, con la complicidad de un parlamento adicto. Así se erigió la enseñanza privada en un Estado o ente autónomo, que se autocontrola técnica y económicamente, con un Servicio Nacional de Enseñanza Privada compuesto por las figuras más notorias de ese sector. ¡Ni en España ni en Portugal, con dictadores que esgrimen el hisopo y la espada, llegóse a semejantes concesiones, pese a generosos concordatos con la Iglesia! Al tiempo que se favorecía a la enseñanza privada, casi toda ella en las ciudades importantes, en los barrios ricos, para explotar a las clases pudientes, y sólo en un 5 % dedicada a los estudios que más exige el país para su cabal desarrollo, (industriales y agrotécnicos), disminuía el crecimiento de la enseñanza oficial, e incluso, en algunos períodos —el de Frondizi y Guido, y en especial ahora, el de Onganía— decretábase la clausura de numerosos establecimientos. En 1967, con el actual gobierno, fueron cerradas 17 escuelas medias oficiales, y creáronse 46 en el sector privado, con dinero oficial. La progresión del ciclo medio, para las tres ramas que CEPAL, UNESCO, CONADE, señalan como excesivas para nuestros requerimientos: bachillerato, normal y comercial —en las otras: técnica masculina y femenina, y agropecuaria, su expresión es, en el orden privado, insignificante—, ha sido la siguiente, tomando años muy significativos para juzgar la conducta de los gobiernos:

#### CRECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA MEDIA OFICIAL Y PRIVADA

Rama	1917	1930	1943	1955	1960	1963	1966	1967
Bachillerato								
Oficial:								
40 esc.		57	82	179	236	261	303	308
13.690 al.		24.173	37.280	77.332	91.812	90.726	105.969	109.612
Privado:								
33 esc.		92	237	279	422	528	542	541
3.017 al.		6.862	18.564	33.423	53.092	62.605	77.111	80.14p
Normal								
Oficial:								
84 esc.		96	103	126	186	223	243	248
12.549 al.		17.671	30.189	67.480	79.089	82.612	92.259	94.830
Privado:								

23 esc.	34	118	199	363	410	530	565
950 al.	5.782	18.605	29.826	59.072	76.688	101.168	108.509

## Comercial

## Oficial:

9 esc.	19	41	167	245	333	387	400
4.247 al.	8.340	18.666	69.187	80.084	103.121	125.119	130.236

## Privado:

3 esc.	10	91	108	199	380	509	521
440 al.	374	5.121	14.070	26.233	45.028	66.016	71.701

En resumen: mientras la enseñanza oficial aumenta, en cuanto al número de alumnos, ocho veces en bachillerato y normal, y 30 veces en comercial, la privada, en esos 50 años, se multiplica por 26, 114 y 163, respectivamente. Considerando el número de escuelas, la diferencia es aun mayor. En el crecimiento gigantesco de la enseñanza privada, actúan varios incentivos: el comercio con las notas, las eximiciones y la asistencia; el deterioro de la escuela pública, mal ubicada, en locales obsoletos, sin material, desprovistas de calefacción; la desatención, por el Estado, de las zonas periurbanas, donde el crecimiento de la población es explosivo; las facilidades de todo orden, de suerte que quien paga las cuotas y los extras, tiene asegurado el año, sin peligro de perderlo por inasistencia o falta de estudio. Si bien muchos colegios han hecho su propaganda denostando al colegio oficial, y los confesionales esgrimiendo los argumentos capciosos a que hicimos referencia, algunas voces católicas honestas, tanto en la revista CRITERIO como en publicaciones del interior, han reconocido que, pese a todo, los colegios católicos no son mejores que los oficiales; las escuelas normales y profesorados, particularmente, son de un nivel inaceptable; y que si no fuera "por la tremenda inoperancia del Estado", la falta de planificación, el "dinero fácil", esa grandeza rápidamente se esfumaría y la escuela privada "desaparecería solita". (Véase el número de Navidad, 1963, de la citada revista católica). En Córdoba, en 1964, durante la campaña que realicé, por la prensa, la radio y la T.V., contra los privilegios escandalosos que había logrado de un retrógrado interventor la escuela privada —anulados más tarde por las cámaras legislativas, ante una de las cuales fui llamado a opinar, junto con diversas personas e instituciones— alzaron algunas voces de distinguidos sacerdotes, como el padre Erio Vaudagna, profesor del Seminario Mayor de Loreto, para decir valientemente: *"En las circunstancias que vivimos, la libertad de enseñanza puede resultar una vulgar hipocresía porque queda limitada a alguna clase privilegiada. Los colegios católicos que hacen inversiones edilicias —aludía al "25 de Mayo", al "Taborín", y otros, instalados en suntuosos edificios, y sólo accesibles a la clase más rica y "distinguida", como en Buenos Aires el "Champagnat", el "Sacre Coeur", el del Salvador— o de otro tipo, son una bofetada que suena a sacrilegio porque golpea en pleno rostro a los pobres"*.<sup>12</sup> Y como se lo motejara de comunista —dijose allí, entonces, que el laicismo era "ateo, comunista y masón", lo cual recibió contundente réplica de mi parte en el diario "Córdoba"— agregaba dicho sacerdote:

*"El capitalismo en América Latina quiere emplear a la Iglesia para impedir las reformas sociales y apela a un anticomunismo fundado en una falsa e interesada defensa de los valores religiosos. Defiendo la Iglesia del pueblo"*.

Del mismo tenor fueron las declaraciones al diario "Córdoba" de los sacerdotes Dellaferriera y Gaido (25/IV-64). Pero para los clericales, estas ideas del Concilio y de los grandes Papas, Juan XXIII y Paulo VI, son letra muerta, y por cristalización fanática, no las asimilan ni practican.

ENSEÑANZA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA. — En este orden, hay que referirse a cuatro hechos: la proliferación de profesados privados, en su mayoría de inspiración católica regresiva, que superan, como las escuelas normales, enormemente, nuestras posibilidades de ocupación; la destrucción de la autonomía universitaria, mediante una nueva ley, de 1967, que elimina la participación de los estudiantes y de los graduados e instaura una especie de autocracia de los profesores, previo discernimiento por el grado de adhesión al gobierno; la reducción que se persigue de los alumnos, por obra de normas y exigencias, que tornan aun más inaccesible este nivel a los sectores de menos recursos; la nueva ley de universidades privadas, (nº 17.604), también fruto del actual gobierno (1968), que crea un privilegio para las existentes —8 de ellas, católicas y todas, 23 con las últimas reconocidas, de bajísimo nivel— para impedir que se instauren otras realmente libres y laicas. La única novedad que contiene, es la facultad concedida al P.E. para beneficiarlas con subsidios, lo que, pese a estar expresamente prohibido en la anterior ley, se verificaba en forma de valiosas donaciones de terrenos y locales (entre ellos, 40 Ha. del Parque Almirante Brown a la Universidad Católica de Buenos Aires). La ley actual mantiene la inocua Dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios —demasiado título para tan poca cosa— y unos exámenes de habilitación final, que constituyen una farsa. No existe contralor de asistencia, trabajos, promoción, ni se exige un mínimo en laboratorios, elementos didácticos y de investigación, material bibliográfico, trabajos prácticos y de seminario, etc. Inscriben alumnos sin el bachillerato (denuncia de LA PRENSA), dedícense a profesiones ya sobresaturadas y sólo falta que ofrezcan el título de médico, abogado, ingeniero, odontólogo, etc., en un par de años, y hasta por correspondencia, para colmar la medida de este escandaloso comercio, en que están comprometidos altos intereses materiales, morales y espirituales de la Nación. Desde la inclusión del Art. 28 (1955) en la ley Avellaneda, convertido en ley 13 tras un debate vergonzoso durante la presidencia de Frondizi, la marea de inmoralidad ha llegado a límites intolerables, mientras se ahoga económica y técnicamente a la Universidad Nacional. ¿Qué puede esperarse de las universidades privadas si de las católicas, las de mayor desarrollo, en reciente reunión, de todas las de América, celebrada en Buga (Colombia), con aprobación del delegado especial pontificio, declaróse que de nivel superior y la mayoría carecen, no debían crearse otras sino mejorar las existentes, porque ellas, incluso del punto de vista teológico, no cumplían su misión (Ver Criterio, Nº 1527, 1967). Las universidades privadas, con las 12 recientemente reconocidas, representan un 10 % del total (22.000 alumnos sobre 221.000).

## CONCLUSIÓN

Como vemos a través de esta apretada reseña, todas las sutilezas dialécticas y artimañas clericales se han empleado en la Argentina —y en toda América— por la misma o posterior fecha que en Europa. Si bien estos embates regresivos han disminuido su vigor y virulencia, por obra de las nuevas ideas conciliares, el juego de intereses creados y el carácter retrógrado de nuestro alto clero, no permite que ellas vivifiquen las aulas y frenen la política clerical de agresión a la escuela pública y de rapacidad presupuestaria. Las perspectivas, con el actual gobierno, no son alentadoras. El Secretario de Cultura y Educación ha despotricado contra la Ley 1420, reducido el Consejo Nacional de Educación a un presidente que no preside nada, asistido por unos asesores que no son vocales, ha casi suprimido los consejos escolares, destruyendo la participación popular en el gobierno de las escuelas, y ha puesto en manos de una comisión integrada totalmente por personajes del sector privado, de conocida filiación filo-fascista, el proyecto de una ley orgánica de toda la enseñanza. Anticípase que ésta se regirá con direcciones unipersonales para cada ciclo, bajo la dependencia de la Secretaría de Cultura y Educación, erradicando el principio de la participación de los padres, de los vecindarios y de los docentes, practicado en todo el mundo civilizado, y que aconsejan congresos internacionales, reunidos por UNESCO, con aprobación de nuestros

representantes. Tiéndese al unicato político en la enseñanza, como en las peores épocas que ha atravesado, institucional y culturalmente, nuestro país. Tales designios funestos tendrán la suerte de quienes los alimentan, y sobre ellos ha de recaer la execración de la posteridad. No se corrigen ni se sustituyen leyes reconocidas buenas o excelentes por sus muchos y valiosos frutos, sino por quienes poseen la autoridad y capacidad de antecesores ilustres que supieron concretarlas. Otra cosa es intolerancia, odio fanático, ridícula pretensión de erigirse por sí en estadista probo y responsable. El pueblo argentino, promotor de una magnífica gesta emancipadora, llevada a todo el continente por generales democráticos como Belgrano y San Martín, fundadores de escuelas y bibliotecas; pueblo que por muchas décadas fue ejemplo indiscutible de dignidad, de altivez, de civismo, y subió gracias a su esfuerzo y capacidad, al primer plano por la extensión y la calidad de su servicio educativo —lugar de preeminencia que ahora va perdiendo—; que atrajo a sus universidades contingentes de todos los vecinos países hermanos, merced a la autoridad de sus grandes maestros; que asimismo fue cuna de la reforma universitaria, con la cual entraron no sólo en Argentina, sino en toda América, corrientes nuevas y vivificantes de la ciencia, la filosofía, las disciplinas económicas y sociales, rompiendo los restos de viejas estructuras coloniales; el que fue paladín del derecho internacional, de la autodeterminación de los pueblos, de la actitud valiente ante todo vasallaje económico o político, un pueblo en suma, con esta gallardía y esta honrosa historia de lucha, no dejará perder en aventuras de vergonzante estirpe totalitaria el más valioso y edificante patrimonio, el de la educación pública, sobre el cual debe asentarse la estructura de una auténtica democracia social. Sirva este libro de un gran profesor y esclarecido laicista, reflejo fiel de las corrientes más progresivas de Europa Occidental, para esclarecer aquí el camino de esa lucha liberadora!

#### NOTAS DEL PROLOGO

1. León XII comparaba a los héroes de la Revolución con "langostas devastadoras de un tenebroso pozo", y se expedía en este inefable lenguaje de los gobiernos revolucionarios: **"esas Juntas que se forman en la lobreguez de las tinieblas, de las cuales no dudamos en afirmar con San León Papa, que se concretan en ellas, como en una inmundia sentina, cuanto hay y ha habido de más sacrilego y blasfemo en todas las sectas heréticas"**. Estas bulas fueron negadas durante mucho tiempo, a pesar de haberlas publicado la **Gaceta**, órgano oficial del gobierno español, y reproducido y comentado con indignación la prensa americana. Un siglo después —tras haberlas buscado en vano, en los archivos de la Santa Sede, no pocos investigadores, entre ellos los argentinos Lucas Ayarragaray y monseñor Martín Piaggio—, las "descubrió" y dio a luz, con el consentimiento del Vaticano, el jesuita Pedro de Leturia, demostrándose que aquella publicación de la **Gaceta** —como habían sostenido Amunátegui y otros ilustres historiadores— era auténtica y por tanto fundadas las protestas de los patriotas, tanto católicos como no católicos, acerca de la intromisión del Papado en cuestiones políticas y en pactos y ligas con tiranos. Pero aun quedan escritores jesuitas, como Guillermo Furlong, persistiendo en la empresa de sustentar que el Vaticano no condenó la Revolución Francesa ni la Americana, sino sus "excesos", y que, además, —esto es realmente notable tanto por lo que respecta al Papa como a la actitud del dicente, sacerdote argentino— el Vaticano no podía hacer otra cosa frente a movimientos "sediciosos" cuyo carácter y alcance desconocía. ¡Qué patriota es el Sr. Furlong y qué sensato era el Papa! Y asimismo, este último, muy oportuno: La encíclica de León XII fue expedida cuando la batalla de Ayacucho, después de las brillantes campañas de San Martín, Bolívar y Sucre, había sellado la suerte de España en América! Véase: Pedro de Leturia, **"El ocaso del Patronato español en América"**, Razón y Fe, Madrid, 1925 (hay separata; de esta fuente insospechable tomamos los trozos de la encíclica). Del mismo autor: **"La encíclica de Pío VI (30 de enero de 1816) sobre la revolución hispanoamericana"**, publicaciones de la Escuela de Altos Estudios, Sevilla, 1943; **"La encíclica del Papa León XII sobre la independencia hispanoamericana"**, Revista de Historia de América, 26, México, 1948; Miguel L. Amunátegui, **"La encíclica del Papa León XII contra la independencia americana"**, S. de Chile, 1874 (existe un ejemplar en la Biblioteca del Museo Mitre, de Buenos Aires). Transcripción de trozos de ambas bulas y su vibrante comentario por Mitre, en mi libro: **"Mitre, paladín del laicismo"**, pág. 169 y sgts. Los trabajos de Leturia contienen una información casi exhaustiva y sus comentarios cautelosos acreditan que su fe no logró desviarlo demasiado de su calidad de investigador. Pero asombra que documentos importantes de los Archivos del Vaticano, indispensables para dilucidar la actitud de un papa y de un rey, en delicadas cuestiones, se tardara un siglo en descubrirlos.

2. **"La Literatura Argentina"**, T. IV, Los Modernos, Ed. Coni, 1922, págs. 123-24.

3. El Vaticano exhibió, de 1810 a 1860, una conducta doble: por una parte, no reconocía a los gobiernos americanos, que reputaba facciosos y heréticos, halagando al Rey de España y procurando inclinar en favor de éste a sus fieles; por otra parte, trataba de cubrir las vacantes y hasta envió delegados —tal la misión Muzi, a Chile, Argentina y Banda Oriental— pretendiendo gobernar la Iglesia en las jóvenes naciones, y hasta entró en secretos tratos y cambio de notas, no sin protestas del astuto embajador hispano ante la Santa Sede.

4. Editorial de "**La Nación**", 27 de junio de 1884. Texto completo, acotado, en mi libro: "**Mitre, paladín del laicismo**"; Cap. XI.

5. En este Congreso figuraban once eclesiásticos —entre ellos Valentín Gómez, Castro Barros, Cayetano Rodríguez— lo que no fue óbice para que se afirmara la corriente regalista y liberal, sin oposición, en medidas categóricas como éstas: privación de beneficios a los eclesiásticos que no se hubiesen nacionalizado en el término de quince días; las Provincias Unidas son independientes de toda autoridad eclesiástica que exista fuera de su territorio; las comunidades religiosas quedan por ahora, y mientras no se determine lo contrario, en absoluta independencia de todos los prelados existentes fuera del territorio del Estado; la Asamblea prohíbe al Nuncio Apostólico residente en España ejercer acto alguno en jurisdicción de las Provincias Unidas; mientras dure la incomunicación con la Sede Apostólica reasumirán todas las facultades ordinarias los obispos; un comisario general, nombrado por los obispos y provisos, hará las veces de superior de los regulares. ¿Obraban, estos sacerdotes por inspiración de la Santa Sede? ¿Tuvo participación favorable la Iglesia en la emancipación americana? Los cambios operados en el seno de la misma, por el último Concilio y las encíclicas de Juan XXIII y Paulo VI ¿pueden modificar el juicio sobre los errores del Papado en épocas anteriores?

6. "**La restauración nacionalista**", pág. 390 en la 1ª. Ed.; en "**Obras Completas**" —dividida en dos tomos—, pág. 236, Ed. La Facultad, 1930.

7. "**La Literatura Argentina**", T. IV, págs. 132-33, ed. cit.

8. El informe de Funes publicóse en **La Gaceta** (extraordinaria), del 2 de octubre de 1810; el de Aguirre, el 4 del mismo mes.

9. Emilio Ravignani, "**Asambleas Constituyentes Argentinas**": para el Art. 2º, T. IV, págs. 488-91; para el Art. 14, T. IV, pág. 506-14. Ver excelente resumen en "**Anales de Legislación Argentina**", T. 1, Apéndice, en nota para cada artículo de la Constitución Nacional.

10. Sesión del 11 de mayo. Reproducido en "**Obras Completas**", T. XIX, pág. 134 y sgts. Ed. Luz del Día, 1950.

11. "**Derecho Civil**", Nº 39, pág. 43.

12. Coincidentemente, el vicerrector de dicho Seminario, padre Nelson C. Dellaferrera, hizo al mismo diario esta declaración: "**Para las clases pobres, en la generalidad de los casos, libertad de enseñanza no es más que una palabra hueca. Ahora bien, es incomprensible que el ejercicio de las libertades, garantizadas a todos los ciudadanos, dependa de la fortuna o de la posición social, y mucho más inadmisibles que los católicos conscientemente o imprudentemente fomentemos esa diferenciación**". (Diario CÓRDOBA, 25/IV/64). El obispo, el cura libelista Dahbar, el diario "Los Principios", receptáculo de las lucubraciones de la clerecía reaccionaria, opinaban de otro modo. De ese vivero medieval extrae hoy a sus colaboradores locales, como en Buenos Aires de la Universidad del Salvador y de la Academia del Plata, el gobierno de la "Revolución Argentina".

13. El Art. 28 autorizaba la creación de universidades privadas, cosa que había fracasado en intentos anteriores, de 1910 a 1913, y en 1929, ante expresas disposiciones de la ley Avellaneda. Ese artículo entró por Decreto-ley 6403/55, convertido, en 1958, en ley nº 14.557. Sobre esto, pueden leerse dos trabajos de gran valor, que agotan prácticamente la materia: "**La libertad de enseñanza**", del profesor Américo Ghioldi, y "**Las universidades privadas y el examen de habilitación para el ejercicio profesional**", del Dr. Héctor Félix Bravo, ambos editados por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1961 y 1965, respectivamente.